

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial á consecuencia de no haberse cumplido el acuerdo que adoptó para que se diera de baja en la Caja de la provincia á Simón Ros y García, soldado del reemplazo de 1882 por el

cupo de Benadalid, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Málaga con motivo de no haberse cumplido el acuerdo que adoptó para que se diera de baja en la Caja de la provincia á Simón Ros y García. Llamado en el reemplazo de 1882 el referido mozo para el acto de la declaración de soldados ante el Ayuntamiento de Benadalid, alegó inutilidad física y ser hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre; y la Corporación municipal, teniendo en cuenta que aquel no justificó la excepción legal, lo declaró soldado, fallo que se protestó en tiempo y forma legales.

Al ingresar en Caja el mozo reprodujo las excepciones de que se ha

hecho mérito, y previo reconocimiento fué conceptuado útil condicional. Terminada la observación en 25 de Abril se le conceptuó útil definitivamente, por cuyo motivo la Comisión provincial acordó que continuase en Caja pendiente de la presentación de su padre para ser reconocido.

Finalmente, en 12 de Octubre acordó la Comisión provincial que el mozo fuese baja en Caja, quedando fuera de la misma pendiente de presentación de expediente por haber resultado el padre impedido para el trabajo.

El Comandante de la Caja, sin cumplir el acuerdo, consultó al Gobernador militar de la plaza la situación en que debían quedar los individuos que las Comisiones provinciales declaran fuera de Caja después de su ingreso definitivo, por creer que dicha situación no está consignada en la ley.

La Comisión provincial manifiesta que ordenó la baja del mozo Simón Ros y García dentro del círculo de sus atribuciones con el fin de no irrogar perjuicios innecesarios tanto al mozo como al Estado.

Vistos los artículos 164 y 165 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Visto el párrafo segundo del art. 40 del Reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física:

Vistos los artículos 36 y 45 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, vigente al ingresar en Caja el mozo.

Considerando que la Comisión provincial de Málaga debió resolver, al comparacer el mozo ante la misma, las reclamaciones que presentó contra el fallo del Ayuntamiento, ó acordar su ingreso en Caja con nota de *recurso*

pendiente si hubiera estimado oportuna la práctica de nuevas diligencias:

Considerando que habiendo ingresado en Caja el mozo al ser conceptuado útil condicional, y declarado después útil definitivamente, no procedía acordar su baja, porque resuelta la excepción física debía desde luego ser destinado á un cuerpo del Ejército:

Considerando que el art. 36 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 marcó taxativamente los casos en que los mozos deben ser dados de baja en las Cajas, y que Simón Ros y García no se halla comprendido en ninguno de ellos:

Considerando que la circunstancia de que el mozo ingrese en el Ejército no es óbice para que la Comisión provincial falle la excepción legal expuesta por aquél;

La Sección opina que no procede pedir la baja del mozo Simón Ros y García en la Caja de la provincia hasta tanto que se resuelva la excepción legal en el caso de serle favorable el fallo definitivo.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 909.

Habiéndose extraviado á D. José Gasol Font, vecino de Constantí, la cédula personal de 11.ª clase expedida á su favor por la Administración de Propiedades é Impuestos con fecha 1.º de Julio del año último bajo el número

15.367, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 30 de Abril de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 910.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Instrucción pública.

Rectificado el estado de los débitos que resultan á favor de la primera enseñanza en esta provincia, con cargo á los fondos municipales, hasta 30 de Junio de 1882, formada en 1.º de Setiembre del mismo año, en cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones vigentes, se inserta á continuación dicho estado rectificado, para que los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de las cantidades que en el mismo se consignan por atrasos en todos conceptos, los satisfagan á los interesados por todo el mes de Mayo próximo, bajo apercibimiento que de no saldarse completamente dichos débitos, emplearé contra los morosos las medidas coercitivas que me atribuye la Real orden de 10 de Julio de 1876, acordada en Consejo de Ministros, y reclamaré además del señor Delegado de Hacienda ó del Director de la Sucursal del Banco de España en esta capital que retengan todos los valores ó créditos de cualquier procedencia que el Tesoro haya de abonar á los Ayuntamientos y que no les serán devueltos hasta que quede verificada dicha solvencia, con arreglo á la Real orden de 23 de Junio último.

Me prometo, pues, del celo de los Sres. Alcaldes, que no darán lugar á la adopción de las indicadas medidas.

Tarragona 27 de Abril de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

ESTADO demostrativo de los débitos que resultan á favor de los Profesores de primera enseñanza con cargo á los fondos municipales hasta 30 de Junio de 1882.

PUEBLOS.	Débitos anteriores á 1.º de Abril de 1874.				Débitos desde 1.º de Abril de 1874 á 30 de Junio de 1881.				Débitos correspondientes al año económico de 1881 á 1882.				TOTALES. — Pesetas. Cs.
	PERSONAL.	MATERIAL.	RETRIBUCIONES.	ALQUILERES.	PERSONAL.	MATERIAL.	RETRIBUCIONES.	ALQUILERES.	PERSONAL.	MATERIAL.	RETRIBUCIONES.	ALQUILERES.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	
Albiol.....	»	»	»	»	»	»	»	»	125	31'25	31'25	»	187'50
Alcover.....	»	»	122'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	122'50
Alfara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	183'32	45'82	61'10	»	290'24
Alforja.....	»	»	»	»	»	»	»	»	375'93	93'75	112'50	40'50	621'75
Altafulla.....	»	»	»	»	687'50	171'87	286'43	225	»	»	343'74	»	1.714'54
Arnes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	687'50	171'12	171	»	1.029'62
Batea.....	»	20	»	»	4.650'53	200	733'33	»	2.450	10'00	400	»	8.463'83
Benifallet.....	»	»	»	»	»	»	»	»	354'37	88'59	88'59	25	556'55
Bisbal de Falsét.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	513'62
Botarell.....	»	»	»	»	»	»	»	»	148'34	37'88	37'88	»	224'10
Caseras.....	»	32'67	32	»	1.845'54	474'50	413'86	78'75	1.042	260	260	75	4.514'32
Ceballá del Condado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	198'25
Creixell.....	»	»	»	»	»	»	»	»	362'50	90'50	120'50	45	618'50
Falset.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1.072'04	393'01	393'01	»	1.858'06
Fatarella.....	»	»	»	»	»	»	»	»	730'50	192'50	247	120	1.290
Figuerola.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	301'50
Gandesa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	437'50	109'37	151'25	95	793'12
Ginestar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	283'44	88'37	100	»	471'81
Guardia dels Prats.....	»	»	»	»	»	»	69'99	50	»	»	»	25	144'99
Lilla.....	395'14	»	238	»	573'54	»	487	»	»	»	»	30	1.723'68
Masdenverge.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	201'50
Masroig.....	»	»	5.386'48	»	»	100	1.907'20	»	»	»	»	»	7.393'68
Molá.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	828'78
Montblanch.....	»	»	»	»	»	»	»	»	50	12'50	12'50	80	155
Montroig.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	316'31
Mora de Ebro.....	1.090'41	»	»	»	200	»	293'33	»	»	»	»	»	1.583'74
Morell.....	»	»	»	»	»	»	26'86	»	»	»	»	80	106'86
Nou.....	»	»	»	»	»	»	»	»	445	55	40	»	540
Palma.....	»	»	»	»	121'25	169'93	774'51	»	121'25	30'28	30'28	»	1.065'50
Pallaresos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	250	62'50	62'50	75	450
Paus.....	»	»	»	»	105	»	»	»	389'57	97'14	117'82	»	709'53
Pilas.....	731'25	32'50	173'25	12'50	1.748'75	137'50	635'25	137'50	»	»	»	»	3.608'50
Pradell.....	»	»	»	»	»	»	»	»	208'32	52	52	»	312'32
Prades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	579'75
Pasanant.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	440
Raurell.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	206'25
Reus.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.344	349'35	»	2.693'35
Riudecañas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	625	156'25	156'25	45	982'50
Roda de Bará.....	»	»	»	»	562'50	88'93	70'18	187'50	»	280'75	120	»	1.309'86
Roquetas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.849'23
Rodona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	390'36
Salomó.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.467'44
San Jaime dels Domenys.....	»	»	»	»	»	»	»	»	114'58	28'63	38'49	12'49	193'94
San Vicente dels Calders.....	»	»	»	»	»	»	»	»	250	62'50	»	»	312'50
Selva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3.000	649	1.000	400	5.049
Torroja.....	»	15	51	125	»	10'34	34	125	»	»	»	»	360'34
Tortosa.....	»	2.099'24	»	»	2.419'56	»	1.172	»	11.360'20	2.381'53	1.998'61	1.560'28	22.991'69
Vallfogona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	153'50
Vallvert.....	»	»	»	»	»	»	»	»	500	125	125	»	750
Vilanova de Escornalbou.....	»	»	»	»	»	»	»	»	217'50	54	50	»	321'50
Vilaplana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.331'67
Vinebre.....	»	»	»	»	341'85	»	»	»	»	»	»	»	341'85
Viñols.....	»	»	»	»	»	»	»	»	180'34	45'08	54'37	»	279

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 911.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga del Camp.

No habiendo producido resultado los encabezamientos intentados para cubrir el cupo de consumos y cereales de esta villa correspondientes al próximo año económico de 1883-84, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados en sesión de doce del actual, se arriendan dichas especies á venta libre bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, y al efecto se celebrará la primera subasta el dia 8 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, y caso de que esta no diese resultado, se celebrará la segunda y última

el día diez del propio mes á la misma hora, bajo las condiciones del citado pliego cuyos actos se celebrarán en el salon de sesiones.

Vilallonga 28 de Abril de 1883.—
El Alcalde, Ramon Prats.

Núm. 912.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal.

No habiendo dado resultado los encabezamientos para cubrir el cupo de consumos señalado á esta villa para el próximo año económico, y cumpliendo lo acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, celebrándose subasta el dia 7 del próximo Mayo y hora de once á doce de la mañana. Y caso de no presentarse licitadores, se verificará una segunda y última subasta el

día 12 del mismo mes; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Sarreal 28 de Abril de 1883.—
El Alcalde, Antonio Torné.

Núm. 913.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y cereales de esta villa correspondiente al año económico de 1883-84, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la primera subasta el dia 7 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra en Secretaría; y en caso de

no presentarse postor, se celebrará una segunda y última subasta el dia 9 del mismo mes, á la misma hora, admitiéndose postura que cubra las dos terceras partes.

Vilabella 30 de Abril de 1883.—
El Alcalde, Juan Figuerola.

Núm. 914.

El padron del impuesto en sustitucion al de la sal, para el año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez dias, contaderos al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean necesarias.

Vilabella 30 de Abril de 1883.—
El Alcalde, Juan Figuerola.